

«La Galera» de Pamplona: cárcel de mujeres en el reino de Navarra

JUAN JESÚS VIRTO IBÁÑEZ

1. ANTECEDENTES

Las Cortes de Navarra, reunidas en Pamplona en 1684, piden al rey permiso para construir una casa, «que comunmente se llama de la galera, para mugeres perdidas, a expensas de nuestro vinculo». En la exposición de motivos, las Cortes hablan de un aumento del vicio contagioso de la sensualidad y que «para las mugeres que viven libremente divertidas, no basta el medio que regularmente se usa, que es el de desterrarlas». Las Cortes no olvidan que, al enviarlas fuera de Navarra, estas mujeres llevaban con ellas el contagio o se volvían algún tiempo después de su tierra, «portandose con tal cautela con el disimulo, que quando se llega a saber, ya han causado gravisimos daños».

Para prevenirlo, las Cortes dictan una serie de providencias:

«Primeramente, que justificada la causa se hayan de mandar en la galera las mugeres libianas, que conocida, y públicamente lo son, quedando esto al prudente arbitrio de los Jueces».

«Item, que en las causas de esta calidad, por lo mucho que conviene la brevedad, se restrinjan los terminos de la prueba, reduciendose que se haya de hacer dentro de quatro dias, con todos cargos de conclusion, y que para la suplicación al Consejo no tenga mas de dos días, sin que en él con ningún pretexto se les conceda termino nuevo de prueba, sino que con los mismos autos se haga sentencia».

Asimismo los alcaldes ordinarios, con jurisdicción criminal, que tenían por tanto la posibilidad de intervenir en estas causas, debían remitir la sentencia y autos al Real Consejo, para confirmar o revocar las penas.

A las encubridoras o alcahuetas mandan las Cortes que se les imponga la pena de cien azotes y su traslado posterior a la Galera. Y terminan las instrucciones:

«Item, que assí bien se han reconocido gravissimos inconvenientes, originados de que algunas mugeres solteras por no querer sugetarse a servir, y vivir mas a su gusto, y libertad, viven en quartos apartados solas, ó en compañía de otras, que ni son sus dueñas, ni parientas, valiendose de nombres de tias, ó parientas fingidas, que solo les sirven de sombra, con el pretexto de que se sustentan con el trabajo de sus manos, siendo cierto, que este no alcanza con mucho a lo que gasta...»¹.

1. Ley 26 de las Cortes de Pamplona del año 1684, que es la VI del libro IV, Tit. III, pp. 676-677, del tomo 2 de la Novisima Recopilación.

Lo prevenido por las Cortes de 1684 no pasó de buenas intenciones, porque «inmediata y sucesivamente fue necesario tomar a zenso varias cantidades sobre el referido Vínculo para indispensables servicios que hizo este Reyno a sus Señores Reyes, y a V. M.»².

Con el fin de la guerra de Sucesión se restablece la normalidad y el asunto de la Galera es retomado en 1722 por iniciativa del fiscal del Real Consejo de Navarra. En su escrito, el fiscal recuerda los intentos de crear la Casa de Galera de Mujeres, a la vez que expone los motivos que le llevan a pedir su inmediata construcción: «... es así que en los tribunales de Vra Corte havido y hay muchas mujeres publicamente libianas y perdidas que aunque Vra. Corte a usado de los remedios que caue para echarlas del Reyno y azotarlas no ha bastado esto, pues luego se buelven y juntan con los soldados que continuamente hay en este presidio ocasionandose de esto el ser las tales mujeres tan perjudiciables así en lo que ofende a su Diuina Magd. como en inficionar así a soldados como a otra persona...».

La Diputación se opone a la petición del fiscal, porque el Vínculo se hallaba gravado desde 1684 en más de 303 ducados, con réditos que agotaban sus fondos. El Real Consejo no cesa en su empeño y, en 1724, ordena a la Diputación que construya la cárcel con los ingresos del Reino y, si faltase dinero, que se haga un repartimiento forzoso entre los pueblos. Ese mismo año de 1724 el rey convoca Cortes en Estella, allí los tres estados del Reino piden que se suspenda la edificación de la Casa Galera hasta las siguientes Cortes³.

Tal decisión fue aprobada por el virrey y la construcción de la Galera se pospuso como pedía el Reino. Un año después serán las mismas Cortes —desconozco el motivo— las que intenten cumplir con la sentencia para edificar la Galera, acuerdo al que se opondrá el virrey. A éste posiblemente le fuera difícil el compaginar los gastos de construcción de la Galera con futuros donativos de Navarra a la Corona. En su empeño, las Cortes llegan a redactar en 1725 un memorial que recoge las primeras orientaciones para edificar y administrar la futura cárcel de mujeres del reino de Navarra.

Por su parte, la Diputación pide al agente en Madrid que le informe sobre el gobierno de la Casa de Galera existente en la Corte. A Valladolid y Zaragoza igualmente escribe la Diputación a finales de 1725, «para instruirse de el modo como se gobernaban las mugeres enfermas». A principios de 1726, dos nuevas peticiones del Reino para construir la Galera «no tuvieron efecto por superiores consideraciones del Virrey», que se negaba a edificar la cárcel con ingresos del Vínculo. En este pulso político, las Cortes ordenan a la Diputación, en mayo de 1726, que solicite del propio rey el inicio de las obras, una vez desempeñado de deudas el Vínculo del Reino. Objetivo este de difícil logro, después de que las propias Cortes navarras aprobaran el adelanto de dinero al rey como parte del Servicio.

En 1724, el Consejo Real ordenó que las obras dieran comienzo en el término de cuatro meses y acabaran un año después. Como la Diputación argüía su elevado coste, el Consejo decide que la Galera se construya incorporada a las Cárceles Reales, pero con total separación de ellas. Esto significaba, según el Consejo, un ahorro considerable de dinero a la hora de comprar el solar; así se aprovechaba también una parte de los materiales derruidos, y los funcionarios de las Cárceles Reales podían, a la vez, simultanear sus ocupaciones con la atención de la Galera.

Esta decisión del Consejo chocaba, ya lo hemos visto, con las intenciones del virrey, interesado en retardar el inicio de las obras hasta las siguientes Cortes. La disparidad de criterios e intereses entre el Real Consejo, la Diputación y el virrey

2. Mientras no se indique lo contrario, la documentación sobre el tema en: Archivo General de Navarra (A.G.N.), Sección Reino, Casa de Galera, legajos 1, 2, 3 y 4.

3. Cuadernos de Cortes, Ley 72 de las Cortes de Estella, año 1726, p. 185.

acabó con la llegada de una real cédula, fechada en Aranjuez el 8 de mayo de 1727, que ordenaba al Reino que, sin faltar a lo acordado en las últimas Cortes, viera la forma de construir la Galera, «pues sin este freno es difícil atajar los pecados públicos y escandalosos que la libertad y el concurso de tropas facilita cada día más». El asunto, sin embargo, necesitará de otras dos reales cédulas, en 1728 y 1733; esta última permitía a la Diputación que levantara una Casa de Galera para mujeres a expensas de su Vínculo. Finalmente, las Cortes de Tudela de 1743-1744 darán el último impulso a la construcción de la cárcel. Para agosto de 1747 una mujer ya cumplía condena en la Galera —construida en la parte alta de las Cárceles Reales— y serán cinco las presas en abril de 1748.

2. LA VIDA CARCELARIA

Cuando la Galera recibe a las primeras mujeres, Pamplona cuenta en ese momento con tres cárceles: la de Guerra, la Cárcel Real y la Galera. Las tres estaban situadas entre las calles Eslava, S. Francisco y Nueva, con un terreno vago entre la de Guerra y las dos restantes. En 1767, Madrid desea vender la cárcel de Guerra y la ofrece al Reino. No duda la Diputación en adquirirla con intención de conseguir una mayor amplitud en los archivos del Consejo Real y la Casa de Galera. Por su parte, el virrey pretende que la antigua cárcel de Guerra sirva también para construir nuevos calabozos, que alojen y separen del resto de presos comunes a los presos por graves delitos.

Pero, ¿cómo vivían los presos y presas recluidos en las Cárceles Reales del Reino de Navarra a finales del siglo XVIII? Apenas si la documentación consultada ofrece datos sobre la estancia de las mujeres en la Galera, de ahí que un repaso a las duras condiciones que vivían los reclusos de las Cárceles Reales nos permita comprender mejor el ambiente penitenciario de la época y, en particular, el de la Casa de Galera.

En primer lugar, veamos un informe médico de 1771 acerca de las condiciones sanitarias de dichas Cárceles Reales. Las numerosas enfermedades que padecía la población reclusa —opinan los médicos en su informe— eran debidas al mal gobierno de los propios presos, «porque les consta [a los comisionados] que muchos días no comen cosa caliente, sin duda por no bastar para esto el corto socorro de dos tarjas, en la actual constitución en que todo comestible tiene un precio muy subido, por lo que rezelan que dichos presos invierten la mayor parte del socorro en vino y aguardiente, licores que nezesariamente inflaman los humores, si se usan en bastante cantidad, especialmente siendo la comida mui escasa, y de malas cualidades». También lo achacan a la mucha frialdad y humedad del lugar, debido a una pared de notable altura levantada en el patio grande que impedía la entrada del sol. Igualmente recuerdan los médicos la deplorable situación de la enfermería, saturada de pacientes y con escasez de camas; por este motivo no, enfermos todavía convalecientes debían abandonar la enfermería para permitir la entrada de otros más graves.

Los médicos de las Cárceles Reales apuntan como remedio un aumento del dinero para la estancia diaria del preso. Tal cantidad, piensan los médicos, debe ser administrada por el alcaide u otra persona de confianza, con el encargo de «que se les haga todos los días una olla de abas, con un poco de tocino, y con el caldo se hagan unas sopas, y se les de a cada presso diariamente media pinta, o a lo sumo tres quartillos de vino en su espezie, y el pan que se pudiere. Algun día u otro se les podra dar una olla de baca, para lo qual sin duda saldra, si se lleva la economia propuesta». Describen la enfermería como «un paraje mui lobrego, humedo, y bajo», necesitada de una mayor ventilación y aumento del número de camas, y recomiendan que debajo de ellas «se ponga un baso, para que los enfermos sin alejarse puedan hechar aguas, a imitazion del hospital».

El informe que emite en 1795 una comisión del Consejo Real culpa de la deplorable situación en las Cárceles Reales a la entrega directa de dinero a los presos: «los

mas de ellos no come cosa caliente y de algun alimento y solo algunos pocos hacen unas sopas de aceite». Los presos también recibían para su manutención cantidades esporádicas de dinero, que personas piadosas entregaban al alcaide y que éste administraba a su albedrío, lo que retraía a los donantes. Con este dinero el alcaide se dedicaba a comprar «hasta en la cantidad que le parece el carvon y la paja para los jergones, cuia necesidad de remudarse todos los años, como dice no se alcanza pues meneandose, y cuidandose bien puede tirar mucho mas tiempo...». Diariamente escaseaba el carbón, «que solo puede servir para cocer seis u ocho pucheros pequeños mas no para calentarse, padeciendo por lo mismo muchos frios; la enfermería esta en la ultima necesidad, falta de fuego y toda especie de ropas, no sirviendo aun las que hay a los enfermos que solo tienen por cama un mal jergon sobre un tablado, una manta sumamente vieja, y una mui gruesa savana doblada, y lo peor es que todo esta sumamente sucio, por que llega a tal punto en esta parte el avandono y falta de caridad que quasi nunca se muda una cama, y entra un enfermo en la que ha dejado otro, aun quando haia muerto de enfermedad contagiosa como de lepra lo que sucedio poco tiempo hace».

Por no hablar del negocio montado alrededor de los presos. Cuando éstos mandaban a los empleados de la cárcel que les compraran los alimentos en la ciudad, debían pagarlos un ochavo o un maravedí más caros que el de su venta en las tiendas. Una cárcel que tenía sus presos de lujo —los del cuarto que llamaban de camas—, que vivían separados y cómodamente previo pago de 27 maravedises diarios al alcaide; a cambio, recibían entre otros favores la mayor parte del carbón destinado a los restantes presos.

Para la cárcel de la Galera, los tres estados habían ya previsto los medios para su gobierno en las instrucciones de 1725. En ellas recomendaban que las presas fueran socorridas cada día con libra y media de pan (alrededor de medio kilo) y una tarja en dinero, y que también se les diera cama, luz, leña, sal y agua. Invitan asimismo a los alcaldes y autoridades a pedir limosnas para sufragar los gastos de la cárcel. Las instrucciones permiten igualmente a los pueblos dar alguna limosna de sus propios y rentas para la Galera, sin necesidad de contar con el reglamentario permiso del Real Consejo. Para el dinero de las multas impuestas por el delito de liviandad previenen: «Que siendo muy justo contribuyan a la manutención de esta Casa los que con su lizenciosa vida delinquen de delitos sensuales y son acaso causa de el estado en que se hallan las mugeres rexidas en ellas, en adelante se tenga particular cuidado en condenar a los delinquentes de estos delitos en penas pecuniarias y todas ellas se apliquen a dicha Casa...».

Serán, sin embargo, las nuevas ordenanzas de 1745 las que rijan en adelante la disciplina de la Casa de Galera, con un miembro de la Diputación como Superintendente de la misma. Estas ordenanzas fijan con detalle las atenciones religiosas a las presas. Con ese fin, se había previsto en los planos de la Galera que la cárcel estuviera dotada de un Oratorio particular, donde las presas oyeran misa los días de precepto y pudieran confesar y comulgar en las fiestas más señaladas del año. El alcaide de las Cárceles Reales tenía el encargo de buscar algún trabajo para las presas y cobrarlos, a cambio de una pequeña comisión. Correspondía de igual modo al alcaide la aplicación de castigos a las presas en caso de alboroto o escándalo dentro del recinto, y de avisar al médico y cirujano cuando cayeran enfermas.

Las ordenanzas de 1745 recomiendan buscar como Ama de la Galera a una mujer de buena edad y crédito, «la que ha de tener total autoridad sobre las presas». Debía el Ama trabajar en compañía de las presas y asistir con ellas a los actos religiosos, así como disponer la comida para las encerradas y rezar el rosario y otras devociones una hora antes de cenar. Cuando alguna reclusa o el Ama supiera leer, podrían hacerlo en grupo por la tarde mientras trabajaban, con lecturas «entre lo Temporal, y Eterno, Exercicios de San Ignacio, ò algun otro Libro semejante, que se comprará para el uso de la Casa». Las presas dormirían, según las ordenanzas, en un jergón de paja larga

sobre tabla con su correspondiente cabezal. Cada una dispondría de dos sábanas de estopa ordinaria y una manta gruesa, «atento à no haverse de permitir jamás por pretexto alguno, que duerman dos juntas». Para el trabajo de las presas la cárcel contaba con diversos tornos para hilar y los candiles necesarios. Por si la disciplina era quebrantada, los redactores de las ordenanzas previenen: «Pondrase una argolla en el parage mas publico de la Casa, y un cepo para poner en razon à aquellas, à quienes no fueren suficientes los buenos modos».

En la Galera, la Diputación corría con la administración y los gastos de la cárcel, tal y como habían establecido las Cortes de Tudela en 1743-1744. A cargo de los fondos del Vínculo del Reino, cada presa recibía diariamente como sustento ocho maravedís navarros, de los diez y ocho que componían el real de vellón, y libra y media de pan, o sea las mismas cantidades ya fijadas en 1725. El administrador de estos pagos tenía también la obligación de comprar en tiempo de cosecha el trigo anual para las necesidades de la cárcel —unos 200 robos, que los depositaba en un granero arrendado—. Cada dos días el Vínculo o Pósito de trigo de Pamplona entregaba las raciones de pan en la cárcel y, a fin de año, el administrador liquidaba los suministros en el Vínculo —a un robo de trigo por cada cincuenta libras de pan consumido—. El Ama Directora vivía en la propia cárcel, con un sueldo de ocho reales diarios, más diez ducados navarros para el pago del fuego, luz y agua gastado por las presas. Diez ducados anuales cobraba la criada del Ama.

La Diputación también pagaba los servicios de médico y cirujano, las medicinas suministradas por el boticario, y los sobresueldos del alcaide de la Cárcel Real y su encargado de llaves. Este último cobraba por llevar y traer del hospital a las presas enfermas. Pequeñas cantidades de dinero recibían los religiosos del cercano convento de San Francisco por celebrar misa los días festivos, otras veces ejercían como capellanes los sacerdotes de las iglesias vecinas.

A la Galera se entraba por la puerta y escalera principal de las Cárcel Reales, «sin otra comunicación de fábricas que una puerta intermedia para el uso de la escalera común, y pronta entrada del Alcaide en las ocasiones que lo pida la necesidad». Desde su construcción la Galera resultó pequeña, por la apremiante necesidad de espacio que padecía la cárcel contigua. En 1746, la Diputación pide al virrey que ordene al alcaide desocupar la casa destinada a Galera y que entregue las llaves, con el fin de completar la cárcel con el Oratorio y la enfermería. Como el virrey se hallaba remiso a conceder autorización, en nueva carta la Diputación invoca los riesgos que correrán las presas si no se construye un Oratorio para la Galera: «faltandoles Oratorio propio, sera forzoso pasen para oír Misa, y otros exercicios espirituales, a la tribuna de la capilla comun de las reales carceles, desde donde veran muy de cerca todos los presos, y tal vez entre ellos, a los complices de sus incontinencias, con el indiscutible riesgo que induce la vista, iniciada antes en los mismos objetos».

Cuando el virrey accede a la petición, la apertura al culto de Oratorio se retrasa por falta de licencia eclesiástica, atribución que correspondía al Papa. En manos del obispo, afirma el prelado pamplonés, estaba únicamente la concesión de licencias para Oratorios públicos —con su correspondientes y obligada puerta a la calle, obviamente éste no era el caso— y, además, seguía en uso el Oratorio de la Cárcel Real. Hasta 1749 no llega la bula papal que permite las celebraciones en el Oratorio de la Galera.

3. LA VIDA DE LAS RECLUSAS

En ocasiones, la Diputación eleva su protesta ante el Consejo Real por el envío a la Galera de mujeres condenadas por delitos que no podían ser considerados de incontinencia o liviandad. Los motivos de reclamación no eran otros que los puramente económicos: el mantenimiento de la cárcel corría a cargo de la Diputación y no de los

ingresos del Consejo. Así ocurre con una mujer de Fitero, acusada de robo y castigada a destierro perpetuo por el alcalde, con la amenaza de ser internada en la Galera si quebrantaba la sentencia y volvía a su pueblo. Al poco tiempo fue detenida en Navarra y pasó entonces a la Galera, condenada a perpetua reclusión por un simple delito de robo ⁴.

Otro caso más nos ilustra acerca de las penas que recaían sobre las mujeres por razón de su sexo. Un escribano de Corte certifica en 1766 que pocos días antes de San Fermín se habían cometido diversos robos en las cercanías de Pamplona, motivo por el que fueron apresados varios gitanos con sus mujeres y conducidos a las Cárceles Reales. Todos ellos fueron desterrados del Reino a perpetuo, excepto una mujer llamada Antonia de Malla, soltera, nacida cerca de Los Arcos, que ingresó en la Casa de Galera. La Diputación se extraña de que una mujer condenada por robo y no por liviana pase a la Galera y pide explicaciones a la Real Corte. Así nos enteramos que Antonia de Malla había sido recluida en la Galera, por «hauerla encontrado en compañía de dichos jitanos, ser soltera sin domicilio fijo, y por ello hauer conceptuado ser muger incontinente, y por esto hauerle dado el destino de dicha Casa de Galera».

También, en razón de su sexo, la Diputación debe afrontar el delicado tema de la maternidad de las presas. Normalmente la Diputación pagaba la crianza inmediata de los niños de estas mujeres por medio de Amas de leche, que se encargaban de recogerlos en el propio Hospital de Pamplona, donde las presas eran conducidas para dar a luz. Este hecho causaba, sin embargo, perjuicios y desórdenes al establecimiento benéfico, según afirma su junta directiva. Por ello la junta muestra sus preocupaciones a la Diputación:

«...con el motibo de que algunas de estas mugeres han pasado embarazadas librando [dando a luz] en el Hospital, a sucedido resistirse las Amas a recibir las criaturas, por haverse adbertido algunas malas resultas por causa de nacer todas ellas contagiadas del mal galico [la sífilis], que regularmente padezen sus madres, cuia circunstancia es sumamente perjudicial a los demas niños espositos de esta Santa Casa, porque viendo así que hasta aquí no se ha reparado en pedirlos para criar, hace mucho tiempo que con este mismo temor se retiran de llevarlos...».

El Hospital pide a la Diputación que los recién nacidos sean trasladados a la Galera con sus madres, cuando éstas puedan criarlos por sí mismas. Desconocemos la aceptación o rechazo de la propuesta. No hay que olvidar que la Diputación pagaba en la cárcel los gastos sanitarios, pero cesaba de hacerlo en cuanto eran trasladadas al Hospital de la ciudad, como observamos en el proceso de locura de una de las internas.

En 1756, el médico de la Galera encontró a una presa «sobresaltada, trastornada la razón y alborotada como loca», por lo que fue trasladada al Hospital. Allí las sangrías y otros remedios no obtienen éxito y la mujer acabó encerrada en un cuarto separado del resto de las enfermas. Pasado algún tiempo volvió a la cárcel ya tranquilizada, si bien sus acciones y modo de hablar pronto condujeron al médico a certificar su locura, situación que fue confirmada por la Real Corte. Enterada la Diputación que la mujer «hauiendo sido reclusa como liviana, y zessado el motivo de su reclusión y destino con el accidente de locura que se le ha descubierto, zessan tambien todos mis encargos reducidos solo a tener en reclusion y dar los utensilios correspondientes en mi Cassa de Galera a las mugeres que como publicamente livianas con las formalidades de la ley fueren puestas en ella». Dramas humanos como éste los podemos suponer como bastante habituales entre la población reclusa de la Galera.

La guerra de la Convención entre España y Francia, con las tropas revolucionarias francesas en las cercanías de Pamplona, obliga a pensar en el traslado de los organ-

4. El alcalde reconoce que fue una equivocación y que la mujer debía seguir en las Cárceles Reales. Además, su marido había recurrido la sentencia. AGN, Reino, Galera, leg. 3-17.

mos oficiales fuera de la capital⁵. El Real Consejo «insinúa» a la Diputación la necesidad de llevar las mujeres de la Galera a lugares más seguros. La falta generalizada de alimentos, la vigilancia a que debían ser sometidas las presas y las dificultades para sacarlas fuera de Pamplona, son razones suficientes en opinión de la Diputación, preocupada por conciliar la situación de guerra con las buenas costumbres, para pedir la puesta en libertad de algunas de ellas.

A la vista del informe que tiene en su poder, elaborado por «personas de la maior confianza», la Diputación solicita del Real Consejo la puesta en libertad de doce mujeres, de las veintinueve que cumplían sentencia; para dos recomienda su entrega a los padres y otras dos a sus maridos, «encargando a todos estrechamente cuiden de su conducta y recogimiento». De las restantes piensa que se les podía indultar los años de reclusión y desterrarlas del Reino de Navarra, Madrid y Sitios Reales. La mayoría de las mujeres de la Galera han nacido en el propio Reino de Navarra. Las hay del Roncal y Baztán, de Pamplona, Tafalla, Peralta, Sesma, Artajona, Viana, Funes, Aóiz, Mendigorria, Corella..., alguna del Hospital —se supone la Inclusa—, otra gitana, también encontramos a madre e hija (¿infanticidio?). Algunas mujeres proceden de lugares bastante alejados: Málaga, Toledo, Segovia, o lindantes con Navarra: Alfaro, Tolosa, San Sebastián. Casi la mitad de las presas eran solteras, algunas reincidentes en sus condenas. Las penas de cárcel de estas veintinueve mujeres oscilan entre los dos y los diez años, si bien aparecen como habituales las condenas de seis a ocho años. Nos imaginamos los dramas humanos de estas mujeres, cuando eran puestas en libertad al cumplir su condena. Por ejemplo, aquella mujer que, cumplidos ya los ocho años de sentencia, «no ha salido hasta aora por no quererse encargar de ella su marido, ni un hermano que tiene».

El informe que maneja la Diputación de 1795 resulta un certificado de conducta para las presas, con las habituales expresiones: «ha dado pruebas de arrepentimiento y se ha portado bien y con igualdad en sus costumbres»; «no han sido constantes las señales de arrepentimiento, y aun en la galera ha sido buscada por un soldado», «temer se puede de recaídas», «con pocas señales hasta aora de arrepentimiento». La guerra de la Convención, llamada a la República en Navarra, concluyó poco después y los libros de actas de las Cortes para nada se refieren al pretendido indulto de las presas⁶.

4. EN PERIODO DE GUERRAS

La guerra de la Independencia no parece que afectara a la administración y cumplimiento de penas en la Galera, si interpretamos el silencio de la documentación hasta 1820 como de total normalidad en la vida carcelaria⁷. A partir de 1820, con los liberales en el poder, la Diputación de Navarra, convertida ya en Diputación Provincial hasta 1823, atraviesa graves dificultades económicas, que afectan por igual a los gastos carcelarios de la Galera. La Diputación comunica al Intendente o Gobernador que «ya no tiene los fondos del antiguo Reino y si muchos acreedores», por lo que solicita a la Hacienda nacional que se encargue de la manutención de las reclusas. En opinión de la Diputación, la Galera se había convertido para entonces en «una verdadera casa de corrección destinada a mujeres delincuentes de toda la provincia».

5. IDOATE IRAGUI, FL., *Guerra contra la Convención*, Temas de Cultura Popular, n.º 1061, Pamplona 1971.

6. AGN, Reino, Galera, lg. 3-43.

7. La documentación de la Galera correspondiente al siglo XIX en: Archivo Administrativo de Navarra, leg. Expedientes diversos, 1840-1890.

El Intendente trasmite la petición a Madrid, y se niega a socorrer a la Galera. Cuando llega la decisión del gobierno central, no satisface a nadie, porque ordena al ayuntamiento pamplonés que grave interinamente con impuestos los objetos de consumo —con la recaudación se atendería la Galera—; entretanto, correría a cargo de la Tesorería general de la provincia. Como las dificultades económicas continuaron, se recurrió a un recorte en el presupuesto de la Galera: el ama carcelaria sufre una rebaja de sueldo, cesa la conducción del médico y cirujano y se suprime la consignación al llavero que acompañaba las mujeres al Hospital —obligación que recae en el alcaide—.

El número de presas descendió durante el Trienio Constitucional —sólo eran diez en 1824—, a juzgar por la reducción en la suma de dinero entregado para socorro de las reclusas, según muestran las cuentas de la Galera. En 1829, sin embargo, se elevó hasta 39 —para una capacidad total de 40—, un año después se contabilizaban 28. El mal estado o la escasez de mobiliario, quizás el deseo de mejora en las condiciones carcelarias, lleva a la compra, entre 1825-1830, de 36 nuevas camas (la cama se componía de tres tablas y dos caballetes o banquillos para sostenerlas), 75 mantas de lana, tela de estopa para sábanas, almohadas y jergones. Estos últimos se rellenaron en años consecutivos de varias arrobas de paja y cargas de hojas de maíz.

Nuevas y mayores dificultades sufrirían las mujeres de la Galera con el inicio de la primera guerra carlista en 1833. Conforme la guerra se alargaba, los recursos de la Diputación decrecían, hasta el punto de verse en dificultades para cumplir con las obligaciones de justicia, «como que mis rentas consisten en arvitrios ó impuestos sobre los géneros de comercio que se importan en el Reyno». Pero ni la Real Corte ni el Comisario Regio tampoco andaban sobrados de dinero.

De nuevo y en circunstancias similares a las de 1795, la Diputación pide un informe sobre los motivos de condena de las presas. De las 40 mujeres recluidas en la Galera a principios de 1835, tres de ellas lo estaban por infanticidio, una por cómplice en la muerte de su marido, otra por robo de varios objetos, cinco habían sido condenadas por la Comisión Militar acusadas de delitos políticos y tres por la Comisión Regia. Sólo una lo estaba por expresiones subversivas. De las 40 mujeres, por tanto, únicamente 26 de ellas sufrían pena de cárcel por trato ilícito. A las 14 restantes, en opinión de la Diputación, les correspondía pasar a las Cárceles Reales para cumplir su condena.

La Comisión Militar, por su parte, rechazará la posibilidad de hacerse cargo de sus cinco mujeres, ya que no cobraba tasas o derechos en los juicios. La Real Corte aceptará pagar los atrasos en el alimento de las cuatro que había sentenciado.

Pese a sus protestas de que no podía seguir alimentando a las presas, la Diputación persiste durante 1835 en los pagos a la Galera. La situación económica se agrava y la Diputación desea ceder a los Tribunales Reales la administración de la cárcel. De forma muy diplomática, la Diputación sugiere que bien podría pensarse en un indulto parcial, como pidieron las Cortes para aligerar gastos durante la guerra de la Convención de 1795. El fiscal del Real Consejo contesta que corresponde por ley a la Diputación hacer frente a los gastos de la Galera con los ingresos del Vínculo, como aprobaron las Cortes. A la vez, tacha de *impertinente* la proposición de que los Tribunales asuman los gastos de la Galera, «pues la Diputación no ignora que si ella está esausta de fondos, lo está mucho más Vtra. Receta Fiscal tan agotada y pobre de medios que no solo tiene desatendido el pago a sus asalariados, sino que ha llegado al caso extremo de no poder satisfacer los alimentos de los presos pobres, ni aún la correspondencia de oficio del Tral.» Dolida por lo de impertinente proposición, la Diputación recuerda al fiscal que el Real Consejo había recibido un préstamo de 30.000 reales vellón «en tiempo mas feliz y abundante; sin que se me haya reintegrado, ni tampoco pensado por ahora en reclamar su devolución».

En cuanto al posible indulto para aligerar los gastos, el fiscal recuerda «el mucho miramiento y discrecion con que debe procederse en la concesión de Indultos aun cuando sean parciales». La naturaleza y circunstancia del delito, según el fiscal, obliga

a excluir a muchos delincuentes, «sin que falten razones poderosas para poder sostener, que la misma exclusión deve ser extensiva a los delitos de prostitución y rufianería que ultrajando a la virtud y pervirtiendo a la moral pública causan un daño maior en la sociedad». A lo que se agrega —reconoce el fiscal— que las mujeres condenadas por livianas, «en estado de incomunicación en que hallan con el teatro de sus liviandades, es muy difícil, cuando no inasequible el que puedan dar pruebas de un sincero arrepentimiento». Por todo ello el fiscal rechaza el indulto total o parcial y se muestra partidario de que la Diputación arbitre los fondos necesarios para la manutención de la Galera, opinión que fue compartida por el Real Consejo. Dos años más tarde la Diputación volverá a pedir el indulto para aligerar gastos y la Audiencia, sucesora del Consejo Real, lo denegará de nuevo como pedía el fiscal.

5. UN NUEVO PLANTEAMIENTO CARCELARIO

En la relación de mujeres presas en la Galera a finales de 1837, sólo aparecen ocho mujeres sentenciadas por trato ilícito —de las veintiséis de 1835—, por haber cumplido su condena las restantes ⁸, otra lo estaba por robo y dos por delitos políticos. Entre 1835-1837, únicamente ingresaron en la Galera cuatro mujeres por incontinencia y tres por condena de la Comisión Militar. De aquella cárcel repleta de 1835 con cuarenta mujeres, su número —y por tanto el gasto— había descendido a dieciocho. Las dificultades para mantenerlas repercuten en la comida de las presas: la calidad del pan suministrado por la panadería pública descendió de 2.ª a 3.ª clase. Las presas de la Galera que no eran alimentadas por la Diputación recibían de la Asociación de Caridad, como limosna, el mismo pan que las otras y una ración de legumbres en vez de dinero, lo que dio lugar en cierta ocasión a las protestas de estas últimas, que deseaban ser equiparadas a las reclusas de la Diputación.

La situación de las presas dependientes de los Juzgados puede calificarse casi de inhumana. Así la presenta la Asociación de Caridad de las Cárceles Públicas de Pamplona en un escrito al Gefe Político de Navarra en 1842:

«La mayor parte sino todas, son unas miserables sin el menor medio de subsistencia, y cuando llegan a solicitarla, se encuentran abandonadas de todos; el Ayuntamiento no debe mantener sino a los presos encausados de su jurisdicción, la Diputación Provincial, como la antigua Diputación del Reyno atiende solo a las presas por delitos livianos; el Gefe Político no tiene asignación destinada a las Presidiarias, de modo que estas infelices, en el acto de ser condenadas a la Galera, sea por quince días sea para diez años, son condenadas a la muerte más cierta, y horrorosa, la del hambre, sino las socorre la caridad de esta Junta».

La Real Orden de 3 de mayo de 1837 disponía que los pueblos estaban obligados a socorrer a los presos pobres de las cárceles de los respectivos pueblos. Estos pagaban una cuota para la subsistencia de los reclusos en la cárcel comarcal, pero las mujeres de la Galera, por no depender de sus respectivos Juzgados, carecían de presupuesto en el sistema judicial. Ya fuera la Diputación o el Juzgado, alguien debía hacerse cargo de las sentenciadas en la casa Galera —afirma el juez de Tafalla—, «para que estas desgraciadas por la extrema necesidad, no sean víctimas de la desesperación, faltándoles el indispensable sustento, que en contribuirseles, lo exigen imperiosamente los principios de equidad y justicia».

El gobierno central se mantuvo en la postura de no destinar cantidad alguna para las presas no dependientes de Diputación, por lo que siguieron alimentadas por la Asociación de Cárceles de la ciudad. Los recursos de la Asociación también están a

8. Faltan dos mujeres de la lista de 1835 que todavía no habían cumplido su condena en 1837, por lo que puede suponerse que murieron.

punto de agotarse en julio de 1848, de modo que escriben al gobernador que a partir de agosto dejarían de suministrar raciones a las presas. Sin partida presupuestaria por tal concepto, el gobernador recurre a la Diputación, para que ésta le facilite provisionalmente los fondos necesarios hasta que el gobierno determinara lo más conveniente. La urgencia de la solicitud es atendida positivamente por el organismo foral, no sin antes aclarar «que los socorros de las mugeres condenadas á reclusión por los tribunales son de la misma naturaleza é inherentes al presupuesto de presidios á cargo del Estado, quien sin duda alguna debe atender á esta necesidad». El gobierno no da respuesta a las peticiones del gobernador y los tres meses que la Diputación había puesto como plazo máximo para el suministro de fondos están próximos a cumplirse, por ello el gobernador pretende y consigue que la Diputación renueve sus pagos a la Galera. La documentación no muestra en qué año el Estado, por fin, termina por hacerse cargo del mantenimiento de las presas comunes, como cargas de Justicia, si bien la Diputación siguió alimentando a sus presas.

La situación económica había obligado a las dos instituciones a deslindar sus respectivos compromisos en la materia. La situación social también había evolucionado en un siglo de funcionamiento de la Galera. En diciembre de 1844, seis mujeres cumplían sentencia por liviandad —a cargo de los fondos de la Diputación Foral— y diecisiete por otros delitos (algunas por heridas y, sobre todo, por hurto, bien fuera simple, calificado como doméstico, en terminología jurídica de la época). A finales de 1850 cumplían sentencia en la Galera dos presas por liviandad —una a punto de ser liberada y otra salía en libertad al año siguiente—, mientras eran 36 las destinadas por los Juzgados. Tal desproporción hacía presumir que los días de la Galera estaban contados, porque no tenía sentido que, en la mitad del siglo XIX, Navarra mantuviera a su costa un establecimiento penitenciario con planteamientos del siglo anterior.

Con fecha 3 de enero de 1851, la Diputación acuerda cesar en la administración de la Galera, por lo que ordena se haga inventario y recogida de los efectos de la cárcel. Este dejación de sus atribuciones no afecta por eso a la suerte de la última mujer que cumplía condena: el alcaide debía continuar en el suministro de los alimentos acostumbrados con cargo a la Diputación Foral de Navarra. El inventario nos muestra la pobreza con que vivieron las encarceladas: 102 sábanas, 45 mantas, 26 jergones, 28 tarimas para cama y 5 braseros de ladrillo. No hay que olvidar que durante 1848 y 1849, o sea en los años inmediatamente anteriores, la Diputación había comprado para la Galera diversas partidas de lienzo casero —240 varas en 1848, de las que salieron 40 sábanas cosidas por el Ama—.

La Galera, ya centenaria, cierra definitivamente sus puertas en abril de 1851, cuando treinta y cinco mujeres son conducidas en tres carros a Zaragoza, para ser recluidas en las cárceles del Estado.